

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Cajahonor", solicita informar el estado del presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Cubará, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: 15223 4089 001 2021 00016
EJECUTANTE: YANETH ORTIZ SOSA
EJECUTADO: ELVER FERNANDO DÍAZ JIMÉNEZ

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Cajahonor", solicita se informe el estado actual del proceso; asimismo informa que a la fecha de realización del memorial allegado al despacho, el demandado presenta retenciones que superan el 50% legal establecido para la embargabilidad de las prestaciones sociales, motivo por el cual, solicita estudiar la viabilidad de regularlas.

En primer lugar, se informará a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Cajahonor", que el presente proceso se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución, ejecución que se está realizando con los descuentos que se le hacían de su salario y ahora de sus prestaciones sociales.

De otro lado, en cuanto al embargo realizado dentro del proceso con radicado 2017-00054 se debe levantar el mismo, en razón a que se decretó el desistimiento tácito desde el día 10 de diciembre de 2020.

Ahora bien, en razón a que el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal, tiene embargado el 25% de las prestaciones sociales del aquí demandado, lo procedente en este caso es que se consigne el 25% de las prestaciones al Juzgado antes mencionado dentro del proceso con radicado 2021-00099, y del otro 25% a este despacho dentro del proceso con radicado 2021-00016, por lo anterior así se ordenará.

Por último, se observa que en auto de fecha 31 de enero del presente año se ordenó que por secretaría una vez fuera enviado un oficio, realizara la actualización del crédito, sin embargo, de conformidad al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., el cual expresa que: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)", por lo tanto se ordenará a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

RESUELVE:

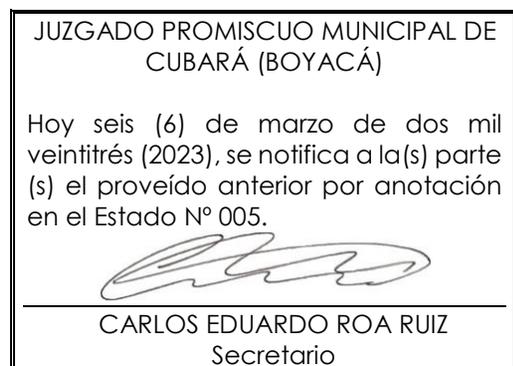
PRIMERO: **OFICIAR** a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Cajahonor" que el presente proceso se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución, la cual se está realizando con los descuentos que se le hacían del salario al demandado y ahora con el descuento de las prestaciones sociales.

SEGUNDO: **ORDENAR** que dentro del proceso con radicado 2017-00054, se realice el oficio de desembargo y se envíe al pagador de la Policía Nacional de Colombia y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Cajahonor".

TERCERO: **REQUERIR** a las partes dentro del proceso para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 566a7575d8653412f28ae4519ac0cd238d1c4ce69b0e3d14eaaa82437f91907a

Documento generado en 03/03/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>